

ALCALDÍA Secretaría General Ordenanza Municipal Código: FO-SG-015

Versión: 01

Aprobado: 12/04/2021 Página 1 de 5



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 006-2022-CM/MDJ

Jangas, 27 de abril del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jangas, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014 – 2022, de fecha veintisiete de abril del dos mil veintidós, con el voto unánime de los Señores Regidores y con la aprobación de dicha Acta; y,

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2022-CM/MDJ, donde aprueban la Ordenanza Municipal denominado: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE JANGAS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD";

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los atículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de lastey N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, de son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, por deministración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las proceso publicades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;





ALCALDÍA Secretaría General

Ordenanza Municipal

Código: FO-SG-015

Versión: 01

Aprobado: 12/04/2021

Página 2 de 5



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo se establece en el literal h) del artículo que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad", regulando en el literal b) del artículo 43º a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el <u>d</u>esarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades; DISTRIT

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal os Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, endo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra onformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de objetono con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación RAInterinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el STRIPESTETO Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de





ALCALDÍA Secretaría General

Ordenanza Municipal

Código: FO-SG-015

Versión: 01

Aprobado: 12/04/2021

Página 3 de 5



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de s miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento otre en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, señala que: "El Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutiva, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal".

Que, el Consejo Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el OFICIO MULTIPLE Nº 006-2022-REGION-A-DIRES-A-RED-S-SYODI/DE, presentado por la Dr. Yuri Miguel Carranza Calvo – Directora de la Dirección Régional de Salud, que en atención y cumplimiento a las disposiciones del DL 1540, el DL 032-202, Ley Orgánica de Municipalidades, quien solicita la conformación del comité distrital de Salud.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE JANGAS, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Jangas, dia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, órgano consultivo del rno Municipal, que está integrado por los siguientes miembros:

- 1. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS
- 2. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD PUESTO DE SALUD
- 3. SUBPREFECTA DISTRITAL JANGAS

COMISARIO DE LA COMISARIA RURAL PNP TARICA





ALCALDÍA Secretaría General

Ordenanza Municipal

Código: FO-SG-015

Versión: 01

Aprobado: 12/04/2021

Página 4 de 5



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 5. JUEZ DE PAZ
- 6. TEC. ENFERMERIA CENTRO SALUD JANGAS
- 7. RESPONSABLE DE LA DEMUNA Y ONAPEP MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS
- 8. GERENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPALIDAD DE JANGAS
- 9. PRESIDENTE DE LA JUNTA VECINAL DEL CENTRO POBLADO DE HUANJA
- 10. MINISTERIO PUBLICO
- 11. ALCALDE CC. PP HUANJA
- 12. ALCALDE CC.PP. MATAQUITA
- 13. ALCALDE CC.PP. JAHUA
- 14 DIRECTORA DE LA I.E VIRGEN DE LAS MERCEDES JANGAS
- 15. AGENTE MUNICIPAL HUANTALLON
- 16. AGENTE MUNICIPAL DE PUNCU
- 17. JUNTA VECINAL CC.PP. JAHUA
- 18. AGENTE MUNICIPAL DE CAHUISH

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero euperior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de usencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que un plazo no mayor de treinta (60) días hábiles ados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud, elabore su mento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria del proceso de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por nento, caso contrario, la incorporación es directa.



ALCALDÍA Secretaría General

Ordenanza Municipal

Código: FO-SG-015

Versión: 01

Aprobado: 12/04/2021

Página 5 de 5



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEXTO.- CONSTITUIR a la Red de salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutiva o quien haga sus veces), en Secretaria de Comité Distrital de Salud para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Distrital de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de ublicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.







